Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2011-00185-00 AUTO 2 No.1778

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA toda vez que no cuenta con personería para actuar dentro del presente conforme fue dispuesto mediante auto de fecha 04 de abril de 2013.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2017-0087-00 AUTO 1 No.714

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 57, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2017-00212-00 AUTO 1 No.711

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 89, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2015-0006-00 AUTO 1 No.709

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, en razón a que se está liquidando intereses a las cuotas comprendidas en el periodo de julio de 2012 hasta el noviembre de 2013, el cobro de cuotas con posterioridad a noviembre de 2014 y cuotas extraordinarias las cuales no fueron ordenado por el Juzgado de Origen.

Asi mismo se evidencia que no cumple con los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL (CUOTAS DESDE DICIEMBRE DE	
2013 A NOVIEMBRE DE 2014	\$ 1.435.000,00
INTERESES A MAYO DE 2017	\$ 1.138.428,40
CAPITAL	
(CUOTAS DESDE JULIO DE 2012 A	
NOVIEMBRE DE 2013)	\$ 3.102.671,00
TOTAL CREDITO	\$ 5.676.099,40

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$5.676.099.40)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2014-00643-00 AUTO 1 No.708

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 6.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO 2018	\$ 9.190.915.02
INTERESES DE PLAZO	\$ 931.030.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.121.945.02

SON: DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

 DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$16.121.945.02)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2015-00278-00 AUTO 1 No.707

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 650.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A FEBRERO 2018	\$ 382.093.29
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS (FOLIO 31)	\$ 254.922.74
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.287.016.03

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISÉIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.287.016.03)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2017-00743-00 **AUTO 1 No.713**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 34, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a los folios 34-40 donde obra constancia del envió del oficio No.5-580 ante el Juzgado de Origen.

La Juez,

NØTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2017-00155-00 AUTO 1 No.712

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 29.171.382
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO 2018	\$ 15.495.378.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 44.666.760.75

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$44.666.760.75)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2017-00342-00 AUTO 2 No.1779

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2016-00128-00 AUTO 2 No.1780

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00 AUTO 2 No.1777

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00 AUTO 2 No.1781

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00 **AUTO 2 No.1782**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2017-00638-00 AUTO 1 No.706

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR en contra OSCAR REYES y FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA HEREDIA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas UGS-851 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA HEREDIA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.835.279. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2015-00620-00 AUTO 1 No.697

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra DRAGADOS Y SUMINISTROS EL CARMEN S.A.S. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado DRAGADOS Y SUMINISTROS EL CARMEN S.A.S. identificado con Nit. No. 900.284.455-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$56.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 005-2016-00321-00 AUTO 1 No.698

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S y JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre de los demandados GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S y JONNY ESTEBAN BENAVIDES ROSERO identificados con Nit y C.C. No. 900.112.863-5 y 87.215.155, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018©

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2012-00638-00 AUTO 1 No.701

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra CAROLINA ORTIZ GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado contra CAROLINA ORTIZ GONZALEZ identificado con C.C No. 29.568.078, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las 1 partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2016-0057-00 AUTO 1 No.696

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BANCOOMEVA en contra JAIME PAULINO ROCHA GARCIA el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado JAIME PAULINO ROCHA identificado con C.C. No. 14.953.042, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$98.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 05-2015-00548-00 **AUTO 1 No.705**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra LEINER ALZATE RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LEINER ALZATE RIVERA identificado con C.C No. 94.490.485, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2015-00601-00 **AUTO 1 No.704**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra LEINER ALZATE RIVERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LEINER ALZATE RIVERA identificado con C.C No. 94.490.485, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

HE PAOLA RAMÎREZ ROJAS LISSET

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2012-00614-00 AUTO 1 No.700

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra ROSMARY REALPE NARVAEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado contra ROSMARY REALPE NARVAEZ identificado con C.C No. 31.875.914, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LÌSSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00 AUTO 1 No.699

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra ALEXANDRA ERAZO ROMERO el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado ALEXANDRA ERAZO ROMERO identificado con C.C No. 66.846.696, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2012-00888-00 AUTO 1 No.702

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra AYDA LUZ ANACONA MOPAN, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado contra AYDA LUZ ANACONA MOPAN identificado con C.C No. 31.962.472, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 012-2013-00196-00 AUTO 1 No.703

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra OSCAR MARINO BRAND TORRIJO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W y BANCO FINANDINA, que figuren a nombre del demandado OSCAR MARINO BRAND TORRIJO identificado con C.C No. 6.372.597, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$108.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LISȘEȚHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2018